

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 225-2006-CD

A las ocho horas con treinta minutos del día 06 de diciembre del año dos mil seis, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, José Moquillaza Risco y Javier Illescas Mucha bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a las Sesiones N° 223-2006-CD de fechas 15 y 22 de noviembre de 2006 y N° 224-2006-CD de fecha 29 de noviembre de 2006.

II. INFORMES

1. Presidente

1.1. Informe sobre Propuesta de modificación de los Artículos 15°, 18°, 19, 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, efectuada por la Defensoría del Pueblo.


El Presidente presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 072-06-GAL-OSITRAN, que emite opinión legal respecto a la conveniencia y alcances de la propuesta de modificación del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores (LMOR), referente a: i) Eliminar la exigencia de que quien ejerza el derecho al voto en nombre de la organización correspondiente sea sólo el representante legal; y; ii) Eliminar la exigencia relativa a que para ejercer el derecho al voto se requiere previamente haber presentado una candidatura; además de formular precisiones adicionales a ser incluidas en el anteproyecto.


Los Directores convinieron que el Acuerdo deberá recomendar a la PCM, que tal como señala el Reglamento de la LMOR, las organizaciones representativas de usuarios podrán votar aún cuando no hayan presentado candidaturas.


Pasó a orden del día.

2. Gerente General

2.1. Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2006-CD-OSITRAN sobre RTM de Puentes de Embarque.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 029-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN por el cual se emite opinión respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2006-CD-OSITRAN, que aprueba la solicitud de modificación de los RTM 1.13, "Suministro de Energía Eléctrica", y 1.20, "Puentes para Embarque y Desembarque de Pasajeros (Mangas) y Sistema de Aire Pre-Acondicionado", del Anexo 14 del Contrato de Concesión del AIJCH.

Se invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, quien explicó que el Informe mencionando recomienda se declare fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por LAP, en el extremo que su obligación está referida a la ejecución de la Mejora en aplicación del RTM inicial o en su caso, del RTM que hubiera podido modificar OSITRAN. En consecuencia, LAP no tiene obligación de invertir el diferencial del monto de inversión, que resulta de comparar el monto de inversión referencial de la Propuesta Técnica, con el monto de inversión correspondiente al nuevo presupuesto del proyecto de inversión que pudiera haberse generado luego de una eventual modificación de un RTM.

Luego de un breve debate, los Directores decidieron que, tal como lo establece el Reglamento General de OSITRAN (REGO), deberá prevalecer con más claridad el Principio de Eficiencia y Efectividad; por lo que el proyecto de Resolución deberá modificarse en el siguiente sentido:

"Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L., en el sentido de aceptar el Programa de Mitigación vinculado con el Control de Gases Contaminantes de transporte de Rampa propuesto por LAP en su recurso de reconsideración. Con dicho Programa se reemplaza la obligación de invertir en las otras mejoras a que se refiere el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo Resolución N° 049-2006-CD-OSITRAN.

Sin embargo, LAP deberá mantener los mismos niveles ambientales que corresponden al Programa antes mencionado."

"Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Supervisión de OSITRAN supervise la implementación del Programa de Mitigación vinculado con el Control de Gases Contaminantes en Rampa propuesto por LAP en su

recurso de reconsideración, con las observaciones efectuadas por el Supervisor."

El Señor Moquillaza precisó que la "Directiva para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas de modificación, reconversión o renegociación de Contratos de Concesión" vigente a la fecha indica que constituyen modificaciones sustanciales aquellas situaciones que afecten el equilibrio económico-financiero y que representen modificaciones en el plan de inversiones; en ese sentido, recogiendo el Principio de Equilibrio de la Directiva mencionada y que los contratos de concesión tienen su propia asignación balanceada de riesgos, costos y beneficios; opinó que la reducción de inversiones modifica el equilibrio a favor del concesionario y que éstos no pueden constituir utilidad marginal, pues deben ser trasladados a la sociedad vía reducción de tarifas al usuario o compromisos de inversión en acuerdo con el concedente previa opinión técnica del regulador.

Al respecto, los señores Directores mencionaron que no se trata de reducir inversiones sino de hacer prevalecer el Principio de Eficiencia y Efectividad previsto en el artículo 13º del REGO, el cual señala que la actuación de OSITRAN se debe guiar por la búsqueda de la eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

Además, los Directores señalaron que la inversión corresponde a un servicio que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 029-2005-CD-OSITRAN, se encuentra en competencia. También recalcaron que los ingresos por los servicios que se encuentran en competencia deben de cubrir sus propios costos y por tanto la reducción de la inversión en equipos no implicará un beneficio económico para el concesionario.

Pasó a orden del día.

2.2. Informe Oral sobre la Solicitud de modificación del contrato de concesión de la Red Vial N° 5, suscrito con NORVIAL.

El Consejo Directivo, ante la solicitud de la empresa Concesionaria NORVIAL, concedió el Uso de la Palabra a sus representantes señores Gonzalo Ferraro, José Bustamente y Hugo Morote para que presenten el Informe Oral respecto de la Solicitud de modificación del contrato de concesión de la Red Vial N° 5.

Los representantes de NORVIAL señalaron sus argumentos respecto de la necesidad de su solicitud de modificación del Contrato de Concesión, solicitando al Estado una indemnización por el atraso en la entrega de los predios (Addenda N° 3).

Luego de finalizada la exposición, los Directores intercambiaron ideas y les hicieron preguntas a los representantes de NORVIAL, las mismas que fueron absueltas. Culminada la exposición, dichos señores procedieron a retirarse de la Sesión.

2.3. Solicitud de modificación del contrato de concesión de la Red Vial N° 5, suscrito con NORVIAL.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 043-06-GRE-GAL-OSITRAN, por el cual se emite opinión técnica sobre la procedencia de las solicitudes de modificación del Contrato de Concesión por causa de la Reprogramación en la Entrega de Predios.

Se invitaron a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, y Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quienes explicaron que las conclusiones del informe presentado se basan en lo siguiente:

- Es necesario ajustar los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la entrega de los predios de la primera etapa de Construcción y el plazo de construcción de la misma.
- De acuerdo al marco legal vigente, NORVIAL S. A. tiene derecho a una compensación económica en el caso que esta se origine por el incumplimiento del Estado de entregarle los predios necesarios para realizar las obras prometidas.
- Resulta inconveniente establecer ex – ante la metodología o fórmulas de compensación a favor del Concesionario, toda vez que no se tiene certeza de los valores reales de los ingresos, costos y gastos en que incurrirá el Concesionario, hasta la fecha de entrega efectiva de los predios.

Los Directores solicitaron ampliación del informe.

2.4. Informe Oral sobre la Solicitud de interpretación del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

El Consejo Directivo, ante la solicitud de la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), concedió el Uso de la Palabra a sus representantes señor Gustavo Morales para que presente el Informe Oral respecto de la Solicitud de Interpretación solicitada del Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, sobre el pago por concepto de uso de instalaciones de carga aérea.

El representante de LAP señaló sus argumentos respecto de la Solicitud de Interpretación solicitada del Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de

Concesión del AIJCH, sobre el pago por concepto de uso de instalaciones de carga aérea.

Luego de finalizada la exposición, los Directores intercambiaron ideas y les hicieron preguntas al representante de LAP, las mismas que fueron absueltas. Culminada la exposición, el señor Morales se retiró de la Sesión.

2.5. Interpretación solicitada por LAP del Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, sobre el pago por concepto de uso de instalaciones.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 045-06-GRE-GAL-OSITRAN por el cual se emite opinión sobre la solicitud de Interpretación del Contrato de Concesión presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), sobre el pago por concepto de uso de instalaciones de carga aérea.

Se invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, quien explicó que si bien el contrato de concesión no establece expresamente si el pago por concepto de uso de instalaciones de carga aérea es una tarifa o un cargo de acceso, de manera consistente con lo establecido en el contrato, la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN excluyó el pago por concepto de uso de las instalaciones de carga en el AIJCH del ámbito de aplicación del REMA, y lo sometió a la aplicación del Reglamento de Tarifas de OSITRAN (RETA).

Los Directores solicitaron ampliación del informe para que sea aprobado en la continuación de la presente Sesión.

2.6. Informe Oral sobre la consulta de inmobiliaria Koricancha S.A. IKSA, sobre proyecto de integración física y operativa de su inmueble al AIJCH.

El Consejo Directivo, ante la solicitud de la inmobiliaria Koricancha S.A. (IKSA), concedió el Uso de la Palabra a sus representantes señores De Romaña y Teresa Tovar para que presenten el Informe Oral respecto de su consulta sobre proyecto de integración física y operativa de su inmueble al AIJCH.

El representante de IKSA señaló sus argumentos respecto de su consulta formulada en el sentido que se señale que los acuerdos entre ésta y LAP no se encuentran sometidos a aprobación de OSITRAN; y que la contraprestación a favor de LAP no se encuentra sujeta a regulación.

Luego de finalizada la exposición, los Directores intercambiaron ideas y les hicieron preguntas al representante de IKSA, las mismas que fueron

absueltas. Culminada la exposición, dichos señores procedieron a retirarse de la Sesión.

2.7. Consulta de inmobiliaria Koricancha S.A. IKSA, sobre proyecto de integración física y operativa de su inmueble al AIJCH.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 044-06-GRE-GAL-OSITRAN por el cual se emite opinión legal sobre la consulta presentada por inmobiliaria Koricancha S.A. (IKSA) respecto de si los acuerdos entre ésta y LAP no se encuentran sometidos a aprobación de OSITRAN; y si la contraprestación a favor de LAP no se encuentra sujeta a regulación.

Se invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, quien explicó los alcances del informe presentado, señalando que en el mismo se concluye que la puerta de ingreso que LAP ofrecería a IKSA no es infraestructura ni instalación "de uso público", y es técnica y económicamente sustituible por los usuarios intermedios correspondientes (operadores de carga), por lo que por tal prestación, lo que corresponde a LAP percibir no es un cargo de acceso.

Además de ello, indicó que la coordinación operacional es un servicio que LAP ofrece a todos aquellos prestadores de servicios dentro de AIJCH, pero que no necesariamente corresponde exclusivamente a LAP, por lo que correspondería en tal caso, es que LAP cobre un precio, no una tarifa.

Los Directores solicitaron ampliación del informe.

2.8. Recurso de Apelación contra CAO, presentado por IIRSA SUR – Tramo 2.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, los Informes N° 076-06-GAL-OSITRAN que evalúa el recurso de apelación contra el Oficio N° 1297-06-GS-OSITRAN, presentado por las concesionaria IIRSA Sur Tramo 2, referidos a la no aceptación del PEO ajustado y del rechazo de la solicitud de emisión del CAO N° 02, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien explicó los alcances del Informe presentado, señalando que en las conclusiones se ha señalado que al no contar con la aprobación de OSITRAN sobre los precios unitarios reales, éstos no podrían tomarse para el cálculo del ajuste del Programa de Ejecución de Obras (PEO).

Además que conforme al Contrato de Concesión, la verificación del ajuste del PEO presentado por el concesionario corresponde al Regulator, y no al concedente.

Finalmente, el PEO ajustado no es un mero documento que deriva de la aprobación del PID; máxime si esto indebidamente incluye precios unitarios que no han sido aprobados por OSITRAN.

Pasó a orden del día.

2.9. Recurso de Apelación contra CAO, presentado por IIRSA SUR – Tramo 3.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, los Informes N° 078-06-GAL-OSITRAN que evalúa el recurso de apelación contra el Oficio 1486-06-GS-OSITRAN presentado por la concesionaria IIRSA Sur Tramo 3, referidos a la no aceptación del PEO ajustado y del rechazo de la solicitud de emisión del CAO N° 02 así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien explicó que los mismos argumentos del informe presentado para el Tramo 2, son los mismos para el Tramo 3.

Pasó a orden del día.

2.10. Solicitud de incorporación de nuevo accionista y aumento de capital, presentada por Ferrovías Central Andina S.A.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 028-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN, por el cual se emite opinión técnica sobre la procedencia de las solicitudes de incorporación de nuevo accionista y de aumento de capital.

Se invitó a los señores Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal y Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, quienes explicaron que se deberá opinar favorablemente con respecto a la solicitud de incorporación de Fondo de Inversión en Infraestructura, Servicios Públicos y Recursos Naturales como nuevo accionista, de acuerdo al Informe presentado.

Además, indicaron que la incorporación de Fondo de Inversión en Infraestructura, Servicios Públicos y Recursos Naturales como nuevo accionista no ocasionaría perjuicio o deterioro en el respaldo económico o técnico de dicho Concesionario.

Los Directores solicitaron que se modifique un error de redacción del informe presentado, para que sea revisado posteriormente en la continuación de la presente Sesión.

2.11. Ampliación del plazo para emitir pronunciamiento sobre modificación del contrato de concesión del AIJCH.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 098-06-GG-OSITRAN que autoriza la ampliación por 30 días del plazo, solicitada por la Gerencia de Regulación por Nota N° 108-06-GRE-OSITRAN, para el pronunciamiento referido a la solicitud de opinión sobre la propuesta de modificación del Contrato de Concesión, presentado por LAP.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.12. Consulta de Ferrocarril Transandino sobre la vigencia de contratos con terceros.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota 120-06-GAL-OSITRAN, que contiene el proyecto de oficio de la Gerencia General que absuelve la consulta sobre la vigencia de los contratos de Ferrocarril Transandino S.A. con terceros.

Los Directores tomaron conocimiento.

III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores del Informe N° 073-06-GAL-OSITRAN sobre el Proceso de Selección de la empresa supervisora de las obras de la concesión del Muelle Sur.

IV. ORDEN DEL DÍA

1. Informe sobre Propuesta de modificación del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, efectuada por la Defensoría del Pueblo

ACUERDO No. 875-225-06-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 072-06-GAL-OSITRAN, y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 072-06-GAL-OSITRAN, que emite opinión legal con relación a la conveniencia y alcances de la propuesta de modificación del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores (LMOR), que, de acuerdo a lo señalado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), constituye la propuesta coordinada de los representantes de los Organismos Reguladores (OR).

- b) Recomendar a la PCM, que tal como señala el Reglamento de la LMOR, las organizaciones representativas de usuarios podrán votar aún cuando no hayan presentado candidaturas.
- c) Disponer que se remita a la Presidencia del Consejo de Ministros el presente Acuerdo, así como el Informe N° 072-06-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2. Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2006-CD-OSITRAN sobre RTM de Puentes de Embarque

ACUERDO No. 876-225-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 029-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP); Oído el Informe Oral presentado por LAP; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por mayoría, con el voto en contra del señor José Moquillaza, sustentado al final del presente Acuerdo:

- a) Aprobar el Informe N° 029-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN, que se pronuncia sobre la admisibilidad y procedencia del Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2006-CD-OSITRAN, que aprueba la solicitud de modificación de los RTM 1.13, "Suministro de Energía Eléctrica", y 1.20, "Puentes para Embarque y Desembarque de Pasajeros (Mangas) y Sistema de Aire Pre-Acondicionado", del Anexo 14 del Contrato de Concesión del AIJCH.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP.
- c) Comunicar a LAP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior, el Informe N° 029-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo.

- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

El Señor Moquillaza sustentó su voto singular precisando que la *Directiva para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas de modificación, reconversión o renegociación de Contratos de Concesión* vigente a la fecha indica que constituyen modificaciones sustanciales aquellas situaciones que afecten el equilibrio económico-financiero y que representen modificaciones en el plan de inversiones; en ese sentido, recogiendo el Principio de Equilibrio de la Directiva mencionada y que los contratos de concesión tienen su propia asignación balanceada de riesgos, costos y beneficios; opinó que la reducción de inversiones modifica el equilibrio a favor del concesionario y que estos no pueden constituir utilidad marginal pues deben ser trasladados a la sociedad vía reducción de tarifas al usuario o compromisos de inversión en acuerdo con el concedente previa opinión técnica del regulador.

3. Recurso de Apelación contra CAO, presentado por IIRSA SUR – Tramo 2.

ACUERDO No. 877-225-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 076-06-GAL-OSITRAN y el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Concesionaria Interoceánica SUR Tramo 2 S.A.; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

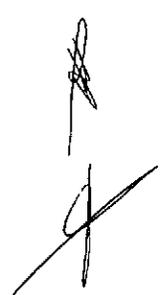
- a) Aprobar el Informe N° 076-06-GAL-OSITRAN, que evalúa el recurso de Apelación contra el Oficio 1297-06-GS-OSITRAN, presentado por la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A, referido a la no aceptación del PEO ajustado y del rechazo de la solicitud de emisión del CAO N° 02.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el recurso de apelación de fecha 16 de Octubre de 2006 interpuesto por la empresa Concesionaria Interoceánica SUR Tramo 2 S.A. en contra del Oficio N° 1297-06-GS-OSITRAN.
- c) Comunicar a la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 076-06-GAL-OSITRAN.

d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4. Recurso de Apelación contra CAO, presentado por IIRSA SUR – Tramo 3.

ACUERDO No. 878-225-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 078-06-GAL-OSITRAN y el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Concesionaria Interoceánica SUR Tramo 3 S.A.; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 078-06-GAL-OSITRAN, que evalúa el recurso de apelación contra los 1486-06-GS-OSITRAN presentado por la concesionaria IIRSA Sur Tramo 3, referidos a la no aceptación del PEO ajustado y del rechazo de la solicitud de emisión del CAO N° 02.
 - b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el recurso de apelación de fecha 07 de Noviembre de 2006 interpuesto por la empresa Concesionaria Interoceánica SUR Tramo 3 S.A. en contra del Oficio N° 1486-06-GS-OSITRAN.
 - c) Comunicar a la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 078-06-GAL-OSITRAN.
 - d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Siendo las trece horas con treinta minutos, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a suspender la sesión para continuarla el día lunes 11 de diciembre de 2006 a las 04:30 p.m.




A las dieciséis horas con treinta minutos del día 11 de diciembre del año dos mil seis, en las oficinas de OSITRAN, continuó la sesión ordinaria con los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Antonio Castillo Torres y Javier Illescas Mucha bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

El señor Moquillaza se excusó de no poder asistir a la Sesión continuada.

Asimismo, asistieron el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

2. Gerente General

2.13. Oportunidad para la emisión de los CRPAO.

La Administración presentó, para aprobación el Informe N° 039-06-GRE-OSITRAN, sobre la solicitud de Interpretación del Contrato de la empresa Concesionaria Interoceánica Sur –Tramo 2 S.A. respecto de la Emisión de los CRPAOs y Ajuste por variación de tasas de interés y la Nota N° 125-06-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión que hace suyo el Informe de la Gerencia de Regulación.

Se hizo entrega a los Directores del proyecto de Resolución que interpreta la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 2 (Urcos – Inanbari) sobre la emisión de CRPAOs y Ajuste por variaciones en las Tasas de Interés.

El Gerente General indicó que tal como se señala en el informe, el Contrato de Concesión, ha establecido que para el caso en que el cierre financiero se de a una tasa de interés fija, la actualización del PAO, debe darse de manera previa a la emisión de los CRPAOs, es decir debe ser solicitada con anterioridad o de forma simultánea a la fecha de solicitud de emisión de los CAOs.

La emisión de CRPAOs con anterioridad al reajuste del PAO por concepto de tasa de interés no ha sido prevista en el Contrato de Concesión, no pudiendo desprenderse del mismo esta posibilidad.

Pasó a orden del día.

2.14. Reubicación del Peaje de Bagua – Olmos del Contrato de Concesión de IIRSA Norte.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 041-06-GRE-OSITRAN, que emite opinión técnica sobre la propuesta de la Concesionaria IIRSA Norte mantener el Peaje de Olmos en su ubicación actual y no en la ubicación propuesta por el Contrato de Concesión, en Cascajal; asimismo se evalúa la procedencia de la reubicación de la Unidad de peaje de Bagua.

Se invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, quien explicó que de las conclusiones del informe se desprende que la Empresa

Concesionaria no ha presentado información técnica que sustente la no reubicación del Peaje de Olmos a Cascajal.

Además de ello, se concluye que la menor recaudación por concepto de peaje como consecuencia de la reubicación de la Unidad de Peaje de Olmos a Cascajal habría sido prevista en el Contrato de Concesión, siendo el objetivo de la reubicación de las Unidades de Peaje el uniformizar el cobro al usuario por Kilómetro recorrido.

Finalmente mencionó que la reubicación de la Unidad de Peaje de Bagua, generaría una reducción en la recaudación por concepto de peaje, por lo que resulta conveniente mantener la ubicación actual. En ese sentido, se recomienda desestimar la solicitud de modificación del Contrato de concesión presentada por la Empresa Concesionaria.

Pasó a orden del día.

2.15. Consulta de inmobiliaria Koricancha S.A. IKSA, sobre proyecto de integración física y operativa de su inmueble al AIJCH.


De acuerdo a lo solicitado por los Directores para que se amplíe el Informe N° 044-06-GRE-GAL-OSITRAN presentado en la primera parte de la presente sesión del día 06 de diciembre de 2006, se entregó a los Directores para su aprobación el Informe N° 047-06-GRE-GAL-OSITRAN por el cual se emite opinión legal en el sentido que el acuerdo comercial que ésta y LAP están negociando, estaría fuera del ámbito de la regulación económica a cargo de OSITRAN; y, que inconsecuencia, correspondería que LAP cobre un precio, no una tarifa.

Los Directores estuvieron de acuerdo con la nueva versión del informe presentado, así como también con el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que establece un criterio general respecto a materias relacionadas con el ámbito de competencia de OSITRAN.

Pasó a orden del día.

2.16. Solicitud de modificación del contrato de concesión de la Red Vial N° 5, suscrito con NORVIAL.


De acuerdo a lo solicitado por los Directores para que se amplíe el Informe N° 043-06-GRE-GAL-OSITRAN presentado en la primera parte de la presente sesión del día 06 de diciembre de 2006, se entregó a los Directores para su aprobación el Informe N° 048-06-GRE-GAL-OSITRAN por el cual se emite opinión técnica favorable en el sentido que se concluye lo siguiente:

- Es necesario ajustar los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la entrega de los predios de la primera etapa de Construcción y el plazo de construcción de la misma.
- De acuerdo al marco legal vigente, NORVIAL S. A. tiene derecho a una compensación económica en el caso que esta se origine por el incumplimiento del Estado de entregarle los predios necesarios para realizar las obras prometidas.
- Resulta inconveniente establecer ex – ante la metodología o fórmulas de compensación a favor del Concesionario, toda vez que no se tiene certeza de los valores reales de los ingresos, costos y gastos en que incurrirá el Concesionario, hasta la fecha de entrega efectiva de los predios

Además, se propone un procedimiento para la determinación del monto de la compensación, el mismo que deberá contener plazos adecuados que garanticen al Regulador y al Concedente la posibilidad de evaluar de forma adecuada las liquidaciones presentadas por el Concesionario. Para tal efecto, la información presentada por el Concesionario deberá estar debidamente auditada por una empresa auditora seleccionada por OSITRAN.

Los Directores estuvieron de acuerdo con la nueva versión del informe presentado.

Pasó a orden del día.

2.17. Solicitud de incorporación de nuevo accionista y aumento de capital, presentada por Ferrovías Central Andina S.A.

De acuerdo a lo solicitado por los Directores para que se amplíe el Informe N° 028-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN presentado en la primera parte de la presente sesión del día 06 de diciembre de 2006, se entregó a los Directores para su aprobación el Informe N° 030-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN por el cual se emite opinión técnica favorable sobre la procedencia de la solicitud de incorporación de nuevo accionista y de aumento de capital.

Los Directores estuvieron de acuerdo con la nueva versión del informe presentado.

Pasó a orden del día.

2.18. Interpretación solicitada por LAP del Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, sobre el pago por concepto de uso de instalaciones.

De acuerdo a lo solicitado por los Directores para que se amplíe el Informe N° 045-06-GRE-GAL-OSITRAN presentado en la primera parte de la presente sesión del día 06 de diciembre de 2006, se entregó a los Directores para su aprobación el Informe N° 046-06-GRE-GAL-OSITRAN por el cual se emite opinión sobre la solicitud de Interpretación del Contrato de Concesión presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), sobre el pago por concepto de uso de instalaciones de carga aérea, así como también el proyecto de Resolución de Consejo Directivo sobre dicha interpretación.

Los Directores estuvieron de acuerdo con la nueva versión del informe presentado.

Pasó a orden del día.

2.19. Propuesta de modificación de las tarifas máximas aplicables a los servicios de uso de amarradero y de uso de muelle para contenedores llenos de 20 y de 40 pies en el Terminal Portuario del Callao, que presta la ENAPU S.A.

La Administración entregó a los Directores la Nota N° 100-06-GRE-OSITRAN que contiene la Propuesta de Tarifas Máximas aplicables a los servicios de uso de amarradero y de uso de muelle para contenedores llenos de 20 y de 40 pies en el Terminal Portuario del Callao, que presta ENAPU, así como el proyecto de Resolución tarifaria, su Exposición de Motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria.

Se indicó que estos documentos ya fueron entregados en la Agenda de la Sesión N° 223-06-CD pero que no fueron revisados por los Directores.

El señor Moquillaza sugirió que este tema se vea después que la Contraloría General de la República resuelva la Nulidad solicitada mediante Acuerdo N° 873-224-06-CD-OSITRAN respecto del Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006 que recomienda al Presidente de OSITRAN que disponga a la Gerencia de Regulación la reformulación de los Flujos de Caja Económicos de los diferentes Terminales Portuarios.

Al respecto, el señor Chang hizo entrega a los Directores de la Nota N° 33-2006/OCI-OSITRAN del Órgano de Control Institucional (OCI) en donde se pone en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo que la Contraloría General de la República ha revisado el Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006 y ha hecho

diversas sugerencias que vienen siendo implementadas por la OCI; con lo cual se cumplía con la sugerencia del señor Moquillaza.

Acto seguido, se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, y Lincoln Flor, Gerente Adjunto de Regulación, quienes explicaron los alcances de la Propuesta de Tarifas Máximas aplicables a los servicios de uso de amarradero y de uso de muelle para contenedores llenos de 20 y de 40 pies en el Terminal Portuario del Callao.

Los señores Ruiz y Flor explicaron también el Cuadro de Consistencia en los procesos de Revisión de Tarifas de ENAPU 2004 y 2006.

Los Directores sugirieron que se deberá eliminar el Artículo 5° del proyecto de Resolución que aprueba las Tarifas Máximas aplicables a los servicios de uso de amarradero y de uso de muelle para contenedores llenos de 20 y de 40 pies en el Terminal Portuario del Callao.

Además, se propuso que en el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que autoriza la prepublicación de la Resolución de Revisión Tarifaria, se deberán modificar los artículos 2° y 3° de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la prepublicación a que se refiere el artículo precedente, para que los legítimos interesados remitan por escrito a la Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación de OSITRAN.

Artículo 3°.- Disponer que la audiencia pública, de conformidad con el RETA de OSITRAN se llevará a cabo el 12 de Enero de 2007 en la ciudad de Lima, en lugar y hora que se comunicará oportunamente en el Diario El Peruano y un diario de circulación nacional."

Pasó a orden del día.

2.20. Informe Mensual de Entidades Prestadoras.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 112-06-GRE-OSITRAN el cual contiene el Informe de Gestión de las Entidades Prestadoras correspondiente al mes de octubre de 2006.

Los Directores tomaron conocimiento.

III. ENTREGA A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores de la Resolución Suprema N° 355-2006-PCM mediante el cual se aprueba el procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de candidatos a presidentes de los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores.

IV. ENTREGA A LOS DIRECTORES

PEDIDO N° 001-225-CD.

El señor Alejandro Chang solicitó que se elabore un cuadro conteniendo los montos de los peajes del Contrato de Concesión de IIRSA NORTE.

V. ORDEN DEL DÍA

5. Consulta sobre la oportunidad para la emisión de los CRPAO

ACUERDO No. 879-225-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 039-06-GRE-OSITRAN, la Nota N° 125-06-GS-OSITRAN, y la Carta N° 110-CIST2-OSITRAN presentada por empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. ; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 039-06-GRE-OSITRAN que analiza la solicitud presentada por la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. para interpretar la oportunidad de inclusión de mecanismos de ajustes por tasa de interés en el PAO establecida en la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 2 (Urcos – Inanbari).
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 2 (Urcos – Inanbari) sobre la emisión de CRPAOs y Ajuste por variaciones en las Tasas de Interés.
- c) Remitir el Informe N° 039-06-GRE-OSITRAN, la Nota N° 125-06-GS-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior a la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.

d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

6. Reubicación del Peaje de Bagua - Olmos del Contrato de Concesión IIRSA Norte.

ACUERDO No. 880-225-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 041-06-GRE-OSITRAN y las Cartas N° 096-CINSA-OSITRAN, N° 122-CINSA-OSITRAN, y Oficio N° 150-CINSA-OSITRAN remitidas por la empresa Concesionaria IIRSA NORTE; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus función establecida en el artículo 37° literal b) del D.S. N° 044-2006-PCM, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección XVII del Contrato de Concesión para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica - IIRSA", acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 041-06-GRE-OSITRAN que emite opinión desestimando la solicitud formulada por el concesionario IIRSA NORTE sobre la propuesta modificación de la ubicación de las Unidades de Peaje de Bagua - Olmos del Contrato de Concesión para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica - IIRSA".
 - b) Comunicar a la empresa concesionaria IIRSA NORTE y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente, el presente Acuerdo y el Informe N° 041-06-GRE-OSITRAN.
 - c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
 - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 


7. Consulta de Inmobiliaria Koricancha S.A. con relación a la competencia de OSITRAN respecto del acuerdo comercial que negocia con Lima Airport Partners S.R.L., para comunicar su inmueble con el AIJCh

ACUERDO No. 881-225-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 047-06-GRE-OSITRAN, relativo a la consulta de Inmobiliaria Koricancha S.A. (IKSA), para que OSITRAN se pronuncie sobre si tendría o no competencia, sobre el acuerdo comercial que eventualmente suscribirían IKSA con la empresa Lima Airport Partners S.R.L.; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52° del D.S. N° 044-2006-PCM, según el cual le compete emitir pronunciamiento respecto al ámbito de competencia de la entidad; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 047-06-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a la consulta formulada por la empresa Inmobiliaria Koricancha S.A. para que OSITRAN se pronuncie sobre si tendría o no competencia, sobre el acuerdo comercial que eventualmente suscribirían IKSA con la empresa Lima Airport Partners S.R.L.
 - b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que establece un criterio general respecto a materias relacionadas con el ámbito de competencia de OSITRAN.
 - c) Comunicar el Informe N° 047-06-GRE-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior, a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., a la empresa Koricancha S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Ente Concedente.
 - d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 8. Solicitud de modificación del contrato de concesión de la Red Vial N° 5, suscrito con NORVIAL, sobre compensación por atrasos del Estado.**

ACUERDO No. 882-225-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 048-06-GRE-GAL-OSITRAN, la Cartas N° 0426NOR-06 y N° 0482NOR-06 remitidas por la empresa Concesionaria NORVIAL; y, según lo informado por el Gerente

General, el Consejo Directivo, en virtud de sus función establecida en el artículo 37° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 048-06-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa y emite opinión técnica respecto de las solicitudes de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, presentadas por la empresa concesionaria NORVIAL.
- b) Comunicar a la empresa concesionaria NORVIAL y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente, el presente Acuerdo y el Informe N° 048-06-GRE-GAL-OSITRAN.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

9. Solicitud de incorporación de nuevo accionista y aumento de capital, presentada por Ferrovías Central Andina S.A.

ACUERDO No. 883-225-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 030-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN y la Carta S/N remitida por la empresa Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus función establecida en el artículo 37° literal b) del D.S. N° 044-2006-PCM, y en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 12.1 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 030-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN que analiza la solicitud presentada por la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. y emite opinión favorable respecto de la solicitud de incorporación del Fondo de Inversión en Infraestructura, Servicios Públicos y Recursos Naturales, como nuevo accionista.
- b) Comunicar a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

en su calidad de Ente Concedente, el presente Acuerdo y el Informe N° 030-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN.

- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

10. Interpretación del Numeral 2.2 del Anexo 5 del contrato de concesión del AIJCh solicitada por Lima Airport Partners S.R.L.

ACUERDO No. 884-225-06-CD-OSITRAN

 Vistos el Informe N° 046-06-GRE-GAL-OSITRAN, relativo a la solicitud de interpretación del Numeral 2.2 del Anexo 5 del contrato de concesión del AIJCh, respecto al pago por uso de instalaciones de carga aérea, presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP); y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 046-06-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a la solicitud de interpretación del Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, respecto al pago por uso de instalaciones de carga aérea, presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP).
 - b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta el alcance del Numeral 2.2 del Anexo 5 del contrato de concesión, con relación al pago por uso de instalaciones de carga aérea, incluyendo las modificaciones propuestas por los señores Directores.
 - c) Remitir el Informe N° 046-06-GRE-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., a la empresa inmobiliaria Koricancha S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
- 
-
- 

d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

11. Propuesta de modificación de las tarifas máximas aplicables a los servicios de uso de amarradero y de uso de muelle para contenedores llenos de 20 y de 40 pies en el Terminal Portuario del Callao, que presta la ENAPU S.A.

ACUERDO No. 885-225-06-CD-OSITRAN

Vista la Nota N° 100-06-GRE-OSITRAN, que eleva a la Gerencia General la propuesta de tarifas máximas aplicables a los servicios de uso de amarradero y de uso de muelle para contenedores llenos de 20 y de 40 pies en el Terminal Portuario del Callao, que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU); conteniendo el Informe sobre la Propuesta Tarifaria, el Proyecto de Resolución Tarifaria, la Exposición de Motivos correspondiente, así como la Relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal b) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332, el Literal b) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917, el Artículo 13° de la Ley N° 27943; así como lo establecido en el Artículo 26° del D.S. N° 044-2006-PCM y el Artículo 42° y 43° del reglamento General de Tarifas; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de Uso de Amarradero y de Uso de Muelle para Contenedores Llenos de 20 y 40 pies en el Terminal Portuario del Callao.
- b) Autorizar la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de la Resolución de revisión tarifaria y su exposición de motivos; y, que otorga un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la prepublicación, para que los legítimos interesados remitan por escrito a la Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación de OSITRAN.
- c) Disponer que se publique en la página web de OSITRAN, la Versión N° 1 aprobada de la Propuesta a que se refiere el literal a) del presente Acuerdo.
- d) Notificar el presente Acuerdo así como los documentos que lo sustentan a ENAPU S.A. y a la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Siendo las diecinueve horas con treinta minutos, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a suspender la sesión para continuarla el día miércoles 13 de diciembre de 2006 mediante Sesión Virtual.

A las doce horas del día 13 de diciembre del año dos mil seis, los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Antonio Castillo Torres, José Moquillaza Risco y Javier Illescas Mucha bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang realizaron de manera virtual la continuación de la Sesión N° 225-2006-CD de fechas 06 y 11 de diciembre de 2006.

Para tal efecto, se indicó que son materia de la presente Sesión los siguientes temas:


2. Gerente General


2.21. Proyecto de Reglamento de Solución de Controversias y Reclamos ante OSITRAN.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Proyecto Definitivo de Modificación del Reglamento de Solución de Controversias y Atención de Reclamos Infracciones, el mismo que fue adjuntado en la Agenda mediante Nota N° 110-06-GRE-OSITRAN.

Previamente se circuló por correo electrónico una nueva versión del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba las modificaciones del Reglamento de Solución de Controversias y Reclamos ante OSITRAN.

Los Directores no enviaron mensajes con observaciones, por lo que se dio por aprobado estuvieron el nuevo proyecto circulado.

Pasó a orden del día.


2.22. Proyecto de Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Proyecto de Reglamento General de Tarifas, que cuenta con su respectiva Exposición de Motivos, y que se adjuntan mediante Nota N° 101-06-GRE-OSITRAN.

El señor Moquillaza realizó algunas observaciones al proyecto de Reglamento de Tarifas, por lo que se decidió que sea agendado para la próxima Sesión.

2.23. Proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

La Administración presenta, para aprobación del Consejo Directivo, el Proyecto Definitivo de Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, el mismo que se adjunta mediante Nota N° 111-06-GRE-OSITRAN.

El señor Moquillaza realizó algunas observaciones al proyecto de Reglamento de Tarifas, por lo que se decidió que sea agendado para la próxima Sesión.

2.24. Ampliación del plazo otorgado por Acuerdo N° 840-216-06-CD-OSITRAN para la aplicación de descuentos tarifarios de IIRSA NORTE.

La Administración circuló a los Directores, el Informe N° 042-06-GRE-OSITRAN sobre la ampliación del plazo otorgado por Acuerdo N° 840-216-06-CD-OSITRAN para la aplicación de descuentos tarifarios de IIRSA NORTE.

Los Directores remitieron su conformidad al presente Informe.

Pasó a orden del día.

III. ORDEN DEL DÍA

12. Proyecto de Reglamento de Solución de Controversias y Reclamos ante OSITRAN

ACUERDO No. 886-225-06-CD-OSITRAN

Vistos la Nota N° 110-06-GRE-OSITRAN, que eleva a la Gerencia General la versión final de las modificaciones al Reglamento de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, la Exposición de Motivos correspondiente y la Matriz de Comentarios y Sugerencias; según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud a lo establecido en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, con el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332 modificado, y con el Artículo 22° del D.S. N° 044 – 2006 – PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto Definitivo de modificación del Reglamento de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo que aprueba las modificaciones del Reglamento de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN, su correspondiente Exposición de Motivos y la Matriz de Control de Comentarios y Sugerencias.
- c) Disponer que se publique en la página web de OSITRAN la matriz con la absolución de los comentarios presentados por todos los legítimos interesados.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

13. **Ampliación del plazo otorgado por Acuerdo N° 840-216-06-CD-OSITRAN para la aplicación de descuentos tarifarios de IIRSA NORTE.**

ACUERDO No. 887-225-06-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 042-06-GRE-OSITRAN y de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

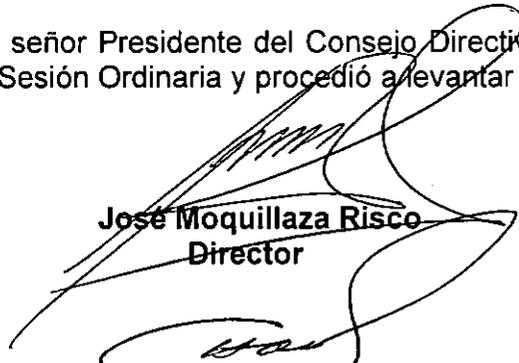
- a) Aprobar el Informe N° 042-06-GRE-OSITRAN sobre la ampliación del plazo otorgado por Acuerdo N° 840-216-06-CD-OSITRAN para la aplicación de descuentos tarifarios de IIRSA NORTE.
- b) En consecuencia:
 1. Prorrogar el plazo establecido en el Acuerdo N° 840-216-06-CD-OSITRAN para la vigencia de la política comercial de la Empresa Concesionaria IIRSA Norte, en seis (06) meses adicionales, contados desde la aprobación del Reglamento para la aplicación de descuentos para los usuarios, a fin de otorgar a los usuarios y a la Empresa Concesionario tiempo suficiente para adecuarse al procedimiento establecido en éste. Sin perjuicio de ello el Concesionario en coordinación con el Concedente podrá reducir dicho plazo.

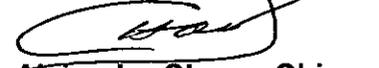
2. Mantener los descuentos vigentes a aquellos usuarios cuyas autorizaciones por parte de PROVIAS NACIONAL vencieron después del 12 de abril del 2006 (fecha de vigencia de obligaciones), y antes de la puesta en vigencia del Reglamento, debiendo estos usuarios tramitar sus autorizaciones en los plazos previstos por el Reglamento, no siendo exigibles dichos descuentos una vez que entre en vigencia dicho Reglamento.
 3. Establecer que luego de transcurridos los seis (06) meses desde la implementación del procedimiento, OSITRAN realizará una evaluación de la política comercial aprobada.
- c) Comunicar el Informe N° 042-06-GRE-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y posterior aprobación del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo dio por finalizada la continuación de la Sesión Ordinaria y procedió a levantar la sesión.


Marco Castillo Torres
Director


Javier Illescas Mucha
Vicepresidente


Jose Moquillaza Risco
Director


Alejandro Chang Chiang
Presidente